Boletín N° 9.984-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que dispone la declaración de patrimonio y de interés de los ex Presidentes de la República.

MENSAJE Nº 28-363/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de reforma constitucional que dispone la declaración de patrimonio y de interés de los ex Presidentes de la República.

I. ANTECEDENTES

En el último tiempo han llegado al conocimiento público la existencia de relaciones entre el dinero y la política que atentan contra los ideales de transparencia y probidad que, tanto nuestra Constitución como las leyes de nuestro país, imponen a todo aquél que ejerza una función pública.

Tales situaciones han generado una legítima preocupación y malestar en la ciudadanía y en sus representantes. Existe consenso sobre la necesidad de establecer una regulación estricta respecto de las reglas que regulan y exigen un comportamiento íntegro de parte de los servidores públicos.

Estas exigencias son, asimismo, imprescindibles para alcanzar los objetivos que este Gobierno se ha impuesto en el afán de construir un país equitativo y sin privilegios.

El presente proyecto se enmarca en una trayectoria de aumento progresivo de los estándares éticos sobre los titulares de los órganos del Estado.

En 2005, a través de la ley Nº 20.050 elevamos a la Constitución el principio de probidad en el artículo 8º, entre otras importantes reformas.

Más tarde, en 2010 me correspondió promulgar la reforma constitucional, materializada en la ley Nº 20.414 que incluyó la enumeración de autoridades y funcionarios en el mismo artículo que deben efectuar declaración de intereses y patrimonio. En dicha ocasión se facultó, además, para que la ley regulara la administración delegada de activos y, llegado el caso, su enajenación.

II. OBJETIVOS

El presente proyecto de reforma constitucional tiene como propósito acoger la exigencia ciudadana de elevar los estándares de probidad a aquellas personas que ejercen una función pública, aun cuando hayan cesado en el ejercicio de un determinado cargo. La centralidad de la figura del Presidente de la República en

nuestro sistema político nos motiva a extender esta obligación, ante todo, a los ex Presidentes.

El momento en que se encuentra nuestro país nos da una oportunidad histórica para darnos estándares de probidad y de transparencia que nos permitan continuar con nuestro camino sostenido hacia el desarrollo social y económico.

Es por esto que nos hemos dado a la tarea de revisar de manera íntegra la institucionalidad en la materia. Para ello, he nombrado un Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, el cual definirá los lineamientos generales y presentará medidas concretas para avanzar en una institucionalidad que regule de manera eficaz las relaciones entre la política y el dinero, en el ámbito público y privado.

No debe olvidarse que a los ex Presidentes, siendo simples ciudadanos que no ejercen autoridad pública, la Constitución les reconoce ciertas prerrogativas, tales como el fuero y la dieta (artículo 30 de la Constitución). Resulta lógico, entonces, que esos privilegios estén acompañados de cargas razonables como la que el presente proyecto de reforma constitucional aborda. El mismo hecho que el goce de estas prerrogativas sea vitalicio permite regular legalmente un deber con la misma duración.

III. CONTENIDO

En este contexto, creo firmemente que quienes hemos recibido la confianza de la ciudadanía a través de la expresión democrática, debemos ser quienes con mayor firmeza respondan a las exigencias de probidad y transparencia. Es por esto que mediante este proyecto de reforma constitucional se establece el deber de los ex Presidentes de la República de realizar declaraciones de patrimonio e intereses de por vida y en los mismos términos que establece la ley para las demás autoridades y funcionarios.

La obligación que aquí se regula sólo se aplicará a quienes adquiramos la calidad de ex Presidentes, o Presidentas, de la República una vez que la presente reforma sea publicada, sin afectar, por tanto, a los anteriores mandatarios.

Además, la reforma amplía los sujetos que están afectados por esta obligación. Así, siguiendo los estándares internacionales en la materia, el legislador podrá detallar otras personas que, por existir un interés público calificado por la ley, deben también efectuar las antedichas declaraciones.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8°, por el siguiente:

“El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Diputados y Senadores, y las demás autoridades, funcionarios y personas que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonios en forma pública. Las personas que posean la dignidad oficial de Ex Presidente de la República deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, en las condiciones y con los límites que señale la ley orgánica constitucional.”.

Agrégase la siguiente disposición vigésimo séptima transitoria:

“VIGÉSIMO SÉPTIMA.- La obligación de efectuar declaración de patrimonio y de intereses que regula el inciso tercero del artículo 8º no se aplicará a los ex Presidentes de la República que hayan adquirido tal calidad con anterioridad a dicha reforma constitucional.”.”.

Dios guarde a V.E.,